



Número de expediente	PIC/39/2020
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/39/2020
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción III y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 18:30 horas del día 07 de diciembre de 2020, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/39/2020, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/39/2020, de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 10 de noviembre de 2020, a las 12:20 horas, en horario hábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 081/2020, teniéndose como presentada el día 10 de noviembre de 2020, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

*"(...) Le envió este correo porque siento gran preocupación, ya que al revisar mi nómina en la página de transparencia de la universidad, me encuentro con que al seleccionar el enlace en mi nombre, aparece también mi código de empleado en la parte inferior, supongo que es la instrucción de programación, pero aún así, es mi código de empleado y está visible para todo mundo.*

*Realicé esta acción también con la nómina de la directora de la dependencia donde laboro y me percaté que la situación es la misma.*

*¿Puede usted ayudarnos para que esta información no sea visible en este espacio de información pública?*

*Adjunto captura de pantalla, señalando la información mencionada.*

*Mi nombre es (...), con código de empleado (...)  
(...) de 20 horas y profesor de asignatura en la escuela (...)  
El de la directora de la escuela (...) es (...), código de empleado (...).  
Quedo a la orden para cualquier duda o aclaración al respecto.  
Agradezco mucho su valioso apoyo." (Sic).*

**SEGUNDO.** Con fecha 13 de noviembre de 2020, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, determinó prevenir a la solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, aportara mayores elementos que permitieran continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

En ese sentido, dentro del plazo establecido, la solicitante presentó un escrito libre en el que cumplió con lo solicitado en la prevención.

**TERCERO.** Con fecha 24 de noviembre de 2020, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/39/2020.

**CUARTO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada a la Dirección de Finanzas (en adelante DF), mediante oficio CTAG/UCT/3228/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, la DF dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficio DF/II/0871/2020, recibido el 26 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*  
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*  
III. *Solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último; y; (...)*

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*  
(...)

5. Que de la información remitida por la DF, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de oposición al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la DF, se identifica que es la información personal a la cual se desea oponer su tratamiento;  
b. No obstante, de la respuesta remitida por la DF, se desprende que, en el caso concreto, no cuenta con materia para dar seguimiento al efectivo ejercicio del derecho de oposición, en virtud de las siguientes razones y motivos:

- i. "(...)  
*Me permito comunicar que, la información referida por la solicitante no se visualiza en el sitio web mencionado." (Sic)*

- c. Que el artículo 55, párrafo 1, fracción VII de la LPDPPSOEJM, establece lo siguiente:

*Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO – Improcedencia.*

1. *El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

(...)

- VII. *Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*

(...)

- d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción VII de la LPDPPSOEJM, toda vez que, el sitio web proporcionado en la solicitud no contiene los datos personales sobre los que la solicitante busca ejercer su derecho de oposición al tratamiento.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

## ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/39/2020.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Notifíquese a la solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

**"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"**

Guadalajara, Jalisco a 07 de diciembre de 2020

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité

**C.P. Alfredo Najar Fuentes**  
Contralor General



Comite de Transparencia

**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité